

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Decreto 39/2006, de 18-04-2006, por el que se crea la Comisión Delegada para Asuntos del Agua.

La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, contempla en su artículo 17 la posibilidad de que el Consejo de Gobierno acuerde la constitución de Comisiones Delegadas del mismo, integradas por los miembros de dicho Consejo que determine la norma de creación que, asimismo, fijará sus competencias y régimen de funcionamiento.

La eficaz ordenación de los trabajos del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en materias que afectan sustancialmente a las competencias de varias Consejerías, aconseja la creación de estos órganos especializados, dependientes del mismo, que ayuden a preparar las decisiones que le competen y el estudio de los asuntos sobre los que ha de deliberar.

Por ello, se considera necesario crear una Comisión Delegada para Asuntos del Agua que cumpla esta fundamental tarea en un área de tan básico contenido en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas el Consejo de Gobierno por el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente primero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 2006,

Dispongo

Artículo 1

Se crea la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para Asuntos del Agua.

Artículo 2

1- La Comisión Delegada para Asuntos del Agua tendrá la siguiente composición:

Presidente:

La persona titular de la Vicepresidencia primera.

Vocales:

La persona titular de la Consejería de Obras Públicas.

La persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

La persona titular de la Consejería de Agricultura.

La persona titular de la Consejería de Industria y Tecnología.

La persona titular de la Consejería de Vivienda y Urbanismo.

La persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

2.- La Secretaría de la Comisión Delegada será ejercida por la persona titular de la Dirección General de Coordinación, que asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 3

El Presidente de la Comisión Delegada podrá, si lo estima conveniente, convocar a las reuniones de la misma a otros miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración regional o aquellas personas que puedan prestar contribución singular al asunto a tratar.

Artículo 4

Las funciones a cumplir por la Comisión Delegada serán las siguientes:

- a) Estudiar los asuntos que, en materia de agua, requieran la elaboración de una propuesta conjunta previa a su resolución por el Consejo de Gobierno, así como resolver aquellos que no precisen ser elevados al mismo.
- b) Fijar criterios de política general en materia de agua para Castilla-La Mancha.
- c) Coordinar las tareas de elaboración y seguimiento de Planes y Programas de gestión hidráulica.
- d) Coordinar y fijar los parámetros de distribución de las inversiones en materia de agua para la Región.
- e) Coordinar los organismos e instituciones de carácter intersectorial o interdepartamental que intervengan en materia de agua.
- f) Conocer los Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en los temas de su competencia.
- g) Las que se le atribuyan, en el futuro, por el Consejo de Gobierno.

Artículo 5

1- Dependiente orgánica y funcionalmente de la Comisión Delegada, se

crea el Comité de Coordinación, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: La persona titular de la Dirección General de Coordinación.

Vocales:

- La persona titular de la Dirección General que ostente las competencias sobre la programación y ejecución de actuaciones en materia de abastecimiento de agua, saneamiento, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos y de aprovechamientos hidráulicos en general, así como la participación en la planificación, ordenación y protección de los recursos hídricos de la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación de aguas.

- La persona titular de la Dirección General que ostente las competencias en materia de urbanismo.

- La persona titular de la Dirección General que ostente las competencias en planificación y programación de la política de desarrollo rural.

- La persona titular de la Dirección General que ostente las competencias en materia de planificación y programación de la política medioambiental en materia de evaluación, prevención y control ambiental.

- La persona titular de la Dirección General que ostente las competencias en materia de medio natural.

- La persona titular de la Dirección General que ostente las competencias en materia de actuaciones de mejora, modernización y transformación de regadíos y de explotaciones agrarias.

- La persona titular de la Dirección General que ostente las competencias de elaboración, control, seguimiento y coordinación de planes industriales y energéticos de la Comunidad Autónoma.

- La persona titular de la Dirección General que ostente las competencias en materia de presupuestos y planificación económica.

2.- La Secretaría será ejercida por personal funcionario, adscrito a la Vicepresidencia primera de la Junta y designado por el Presidente del Comité de Coordinación.

Artículo 6

1- Las funciones del Comité de Coordinación serán las siguientes:

a) Preparación de las reuniones de la Comisión Delegada.

b) Estudio y propuesta de acuerdo o necesaria deliberación de los asuntos que se van a someter a la citada Comi-

sión. Cada uno de los asuntos a tratar deberá contar necesariamente con los informes de todos los miembros del Comité.

c) Aplicación de los criterios elaborados y, en su caso, ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada.

2- El Secretario del Comité de Coordinación levantará acta de cada sesión, en la que figurarán las circunstancias relativas al tiempo y lugar de su celebración, la relación de asistentes, el informe emitido sobre los asuntos sometidos a su consideración, la existencia o no de discrepancias y el resultado del examen de la documentación presentada.

3- Si el asunto lo requiriese, ocasionalmente, podrá ser recabada en las reuniones del Comité de Coordinación la presencia de los técnicos y asesores que se estimen necesarios.

Artículo 7

La Comisión Delegada para Asuntos del Agua se reunirá con carácter ordinario bimensualmente, así como cuantas veces sea convocada por su Presidente, pudiendo tener carácter decisivo o deliberante.

Artículo 8

En el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 4, la Comisión Delegada para Asuntos del Agua tendrá potestad autonormativa, delegada por el Consejo de Gobierno, dentro de los límites de jerarquía normativa establecidos por las disposiciones legales.

Disposiciones Finales

Primera

Se faculta a la persona titular de la Vicepresidencia primera para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

A su propuesta, por la Consejería de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el funcionamiento de la Comisión Delegada para Asuntos del Agua y el Comité de Coordinación.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 18 de abril de 2006
El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Vicepresidente primero
FERNANDO LAMATA COTANDA

Consejería de Administraciones Públicas

Resolución de 19-04-2006, de la Delegación Provincial de la Junta de Toledo, sobre régimen de sustituciones.

El artículo 2º del Decreto 77/1995 de 29 de agosto, por el que se regulan las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 2º de la Disposición Adicional Primera del Decreto 92/1997, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos dependientes de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que en caso de ausencia, el Delegado Provincial de la Junta de Comunidades será sustituido por el Delegado Provincial de la Consejería que se designe.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Resuelvo:

Primero: Designar para el ejercicio de las funciones que a esta Delegación atribuyen los Decretos 77/1995, de 29 de agosto, 92/1997, de 22 de julio y 117/1995, de 12 de septiembre, los días 24 y 25 de abril de 2006, a D. Tomás Villarrubia Lázaro, Delegado Provincial de la Consejería de Bienestar Social.

Segundo: En las resoluciones que se adopten, se hará constar expresamente la sustitución.

Tercero: Comunicar la presente Resolución al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Excmo. Sr. Vicepresidente Primero y al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social.

Toledo, 19 de abril de 2006
El Delegado Provincial de la Junta
FERNANDO MORA RODRIGUEZ

Consejería de Obras Públicas

Decreto 41/2006 de 18-04-2006, por el que se crea el Consejo del Agua de Castilla-La Mancha.

Decía el preámbulo del Decreto 185/1983, de 18 de octubre, por el que se crea el Consejo Regional del Agua, que las especiales características que en el ámbito territorial de la Región Castellano-Manchega rodean a este recurso natural, vienen constituyendo un punto de indudable atracción para los ciudadanos.

Es un objetivo conjunto de la ciudadanía y de las Instituciones regionales alcanzar el buen estado de las masas de agua, satisfaciendo las necesidades de la Comunidad Autónoma y mejorar la calidad de vida

Este objetivo que ya se plasmó hace caso veintiséis años en nuestro ordenamiento jurídico sigue siendo válido en el día de hoy, y más si tenemos en cuenta que ha de considerarse el recurso del agua como patrimonio, cultural, económico y ambiental que es preciso proteger a fin de garantizar el desarrollo de las generaciones futuras, conjugando progreso y medioambiente, en un proceso de desarrollo sostenible.

Esta norma se encuadra dentro de lo establecido en el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que recoge como competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Asimismo, el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 2006. Dispongo

Artículo 1. Creación del Consejo del Agua de Castilla-La Mancha.

Se crea el Consejo del Agua de Castilla-La Mancha como órgano consultivo y de participación en materia de agua.